



Reglamento de la comisión de recursos genéticos para la alimentación y la agricultura

La Comisión adoptó su Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de sus Estatutos, en su [12.ª reunión ordinaria](#) en 2009. El Reglamento fue modificado en la [14.ª reunión ordinaria](#), en 2013.

El presente Reglamento contiene disposiciones de los actuales estatutos de la Comisión que se indican en negrita y cursiva.

Artículo I - Ámbito de aplicación

El presente reglamento se aplicará en todas las reuniones de la Comisión.

Artículo II - Composición

De acuerdo con sus Estatutos, la Comisión estará abierta a todos los Miembros y los Miembros Asociados de la Organización. La Comisión estará compuesta por los Miembros o Miembros Asociados que notifiquen al Director General su deseo de ser considerados como miembros de ella.

Artículo III - Mesa

1. La Comisión elegirá entre los representantes de sus miembros un Presidente y seis Vicepresidentes (denominados en adelante “la Mesa”), procedentes cada uno de una de las siguientes regiones geográficas: África, Asia, Europa, América Latina y el Caribe, el Cercano oriente, América del Norte y el Pacífico Sudoccidental. Al elegir al Presidente, la Comisión deberá tener debida cuenta del principio de rotación.
2. La Comisión elegirá a un Relator entre los miembros de la Mesa.
3. El Presidente y los Vicepresidentes serán elegidos en la primera reunión ordinaria de cada bienio. Los mandatos del Presidente y los Vicepresidentes comenzarán con efecto inmediato una vez se clausure la reunión en la que hayan sido elegidos.
4. El Presidente o, en su ausencia, el Vicepresidente, presidirá las reuniones de la Comisión y ejercerá todas las funciones necesarias para facilitar su trabajo. El Vicepresidente que actúe como Presidente tendrá los mismos poderes y obligaciones que el Presidente.
5. El Presidente y los Vicepresidentes actuarán como la Mesa y proporcionarán asesoramiento al Secretario acerca de la preparación y la celebración de las reuniones de la Comisión.
6. El Presidente, en caso de ausentarse transitoriamente de una reunión, o de parte de una reunión, o de hallarse transitoriamente en la imposibilidad de desempeñar las tareas que le competen durante el período entre sesiones, designará a un Vicepresidente de entre los Vicepresidentes elegidos de conformidad con el artículo III.1, para que actúe como Presidente.
7. Si un miembro de la Mesa se halla incapacitado para desempeñar transitoriamente alguna de sus funciones, el miembro de la Comisión al que pertenece dicho miembro de la Mesa podrá designar a un suplente.
8. En caso de que un miembro de la Mesa renuncie a su cargo o le resulte imposible ejercer permanentemente sus funciones, el miembro de la Comisión al que pertenece ese miembro de la Mesa designará a otro representante a fin de que reemplace al mencionado miembro por el período restante de su mandato.

Artículo IV - Reuniones

1. ***La Comisión celebrará normalmente una reunión ordinaria cada bienio. También podrá decidir convocar reuniones extraordinarias en caso necesario, previa aprobación del Consejo de la FAO. Las reuniones de la Comisión se celebrarán normalmente en la Sede de la Organización.*** Las reuniones ordinarias se celebrarán con un calendario que permita que el Comité del Programa y el Comité de Finanzas tomen en consideración el informe de la Comisión formular su asesoramiento para el Consejo. Las reuniones ordinarias no superarán normalmente los cinco días de duración. Las reuniones irán precedidas normalmente de unas consultas regionales con unos fondos adecuados.



2. **Todas las reuniones serán convocadas por el Director General tras consultar con la Mesa de la Comisión.**
3. El anuncio de la convocatoria de una reunión ordinaria de la Comisión deberá comunicarse al menos 90 días antes de la fecha fijada para la apertura de dicha reunión a los miembros de la Comisión y a los observadores procedentes de los Miembros y Miembros Asociados de la Organización que no son miembros de la Comisión, de Estados que no son Miembros o Miembros Asociados de la Organización y de organizaciones internacionales. El anuncio de la convocatoria de una reunión extraordinaria de la Comisión deberá comunicarse al menos 30 días antes de la fecha fijada para la apertura de dicha reunión.
4. Cada miembro de la Comisión comunicará al Secretario de la misma los nombres de sus representantes y los suplentes, asociados y asesores antes de la apertura de cada reunión de la Comisión.

Artículo V - Asistencia

1. Cada miembro de la Comisión será representado por un representante y podrá nombrar suplentes, asociados y asesores de su representante ante la Comisión.
2. Los miembros de la Comisión deberán, en la medida de lo posible, estar representados por delegaciones formadas por funcionarios superiores altamente cualificados con objeto de que puedan contribuir activamente a un examen multidisciplinario de las materias que figuran en el programa de la Comisión.
3. **Podrán asistir a las reuniones de la Comisión observadores de Miembros y Miembros Asociados que no formen parte de la Comisión, de Estados que no sean Miembros o Miembros Asociados de la Comisión y de organizaciones internacionales, de conformidad con las disposiciones pertinentes de los reglamentos y principios aprobados por la Conferencia.**
4. Los representantes de los medios de comunicación podrán obtener acreditaciones para participar en las reuniones de la Comisión mediante la presentación de una solicitud a la Secretaría, que enviará la petición de acreditación a la división pertinente de la FAO.

Artículo VI - Programa y documentos

1. El Director General, en consulta con la Mesa de la Comisión, elaborará el programa provisional. El programa provisional se comunicará conjuntamente con el anuncio de la convocatoria indicado en el artículo IV.5.
2. Cualquier miembro de la Comisión podrá solicitar al Director General, normalmente en el plazo de los 30 días precedentes a la fecha fijada para la apertura de la reunión, que incluya un tema en el programa provisional. El Director General lo comunicará inmediatamente a todos los miembros de la Comisión, junto con los documentos necesarios.
3. Después de la aprobación del programa, la Comisión podrá, por consenso, enmendar dicho programa mediante la supresión, adición o modificación de cualquier tema.
4. Los documentos que se envíen a la Comisión en cualquier reunión serán publicados en el sitio web de la Comisión, y los miembros podrán solicitar una copia en papel de los mismos, en el momento en que se publique el programa, o tan pronto como sea posible tras dicho momento, pero siempre al menos seis semanas antes de la apertura de la reunión.
5. "Los documentos que se envíen a la Comisión" deberán incluir los documentos de trabajo de la reunión, así como un resumen si superan las 5 000 palabras.

Artículo VII - Adopción de decisiones

Todas las decisiones de la Comisión serán adoptadas por consenso a menos que se decida, por consenso, otro método para llegar a la toma de decisiones relativas a ciertas medidas.

Artículo VIII - Grupos de trabajo sectoriales intergubernamentales de carácter técnico de la Comisión

1. **La Comisión podrá crear grupos de trabajo sectoriales intergubernamentales de carácter técnico ("grupos de trabajo sectoriales"), con una distribución geográfica apropiada, que le presten asistencia en relación con los recursos genéticos vegetales, animales, forestales y pesqueros.**
2. **Las finalidades de los grupos de trabajo sectoriales serán examinar la situación y las cuestiones relativas a la agrobiodiversidad en las esferas de su respectiva competencia, asesorar y formular recomendaciones a la Comisión sobre estos asuntos y examinar los progresos en la realización del Programa de trabajo de la Comisión, así como cualquier otro asunto que les encomiende la Comisión.**
3. **Los grupos de trabajo sectoriales, en los casos en que se hayan creado, celebrarán normalmente una reunión ordinaria al año como máximo.**



4. **La Comisión determinará la composición y el mandato de cada grupo de trabajo sectorial.** El reglamento de los grupos de trabajo sectoriales será aprobado por la Comisión y será conforme al Reglamento de la Comisión y al Reglamento General de la Organización.

Artículo IX - Otros órganos auxiliares

La Comisión podrá establecer los órganos auxiliares que considere necesarios para desempeñar sus funciones con eficacia.

Artículo X - Financiación de los grupos de trabajo sectoriales y otros órganos auxiliares

1. La creación de cualquier grupo de trabajo sectorial u otro órgano auxiliar habrá de ir precedida por la confirmación por parte del Director General de la disponibilidad de los fondos necesarios para ello en el capítulo correspondiente del presupuesto de la Organización o con cargo a fondos extrapresupuestarios.
2. Antes de adoptar cualquier decisión que entrañe gastos en relación con el establecimiento de órganos auxiliares, la Comisión deberá recibir un informe del Director General sobre sus repercusiones programáticas, administrativas y financieras.

Artículo XI - Presentación de informes

1. La Comisión presentará sus informes al Director General, que señalará a la atención de la Conferencia, por conducto del Consejo, las recomendaciones aprobadas por la Comisión que tengan repercusiones de índole normativa o que afecten al programa o a las finanzas de la Organización. Tan pronto como se reciba cada informe de la Comisión, se distribuirá a los Miembros y Miembros Asociados de la Organización, así como a las organizaciones y organismos internacionales que se ocupan de los recursos genéticos.
2. La Comisión hará todo lo posible para garantizar que las recomendaciones sean precisas y se puedan aplicar.

Artículo XII - Secretaría y gastos

1. El Secretario de la Comisión será designado por el Director General, ante el cual será administrativamente responsable. La Secretaría de la Comisión supervisará y coordinará los preparativos de las reuniones de ésta y las actividades de los grupos de trabajo sectoriales, una vez establecidos. La Organización determinará y pagará los gastos de la Secretaría de la Comisión dentro de los límites de las asignaciones pertinentes previstas en el presupuesto aprobado de la Organización.
2. Los servicios de secretaría de cada grupo de trabajo sectorial, cuando se haya establecido, estarán a cargo de la dirección técnica pertinente de la FAO como parte de su Programa de trabajo anual.
3. Los gastos que efectúen los representantes de los miembros de la Comisión y de sus grupos de trabajo, sus suplentes y sus asesores para asistir a las reuniones de la Comisión, de sus grupos de trabajo sectoriales o de otros órganos auxiliares, así como los gastos de los observadores que asistan a las reuniones, correrán a cargo de sus respectivos gobiernos y organizaciones.

Artículo XIII - Idiomas

1. Los idiomas de la Comisión serán los idiomas oficiales de la Organización.
2. Los representantes que empleen un idioma distinto a los idiomas oficiales de la Comisión deberán realizar las disposiciones oportunas para contar con servicios de interpretación a uno de los idiomas oficiales de la Comisión.
3. Los documentos que se envíen a la Comisión deberán traducirse a todos los idiomas oficiales de la Comisión, de conformidad con los artículos IV.2 y XLVIII del Reglamento General de la Organización.

Artículo XIV - Modificación del Reglamento

1. La Comisión podrá modificar su Reglamento siempre y cuando tal modificación sea coherente con la Constitución y el Reglamento General de la Organización y con los Estatutos de la Comisión.
2. Ninguna propuesta de modificación del presente Reglamento se podrá incluir en el programa de una reunión de la Comisión a menos que el Director General haya notificado a tal respecto a los miembros de aquélla al menos 30 días antes de la apertura de la reunión.



Artículo XV - Aplicación del Reglamento General de la FAO

Las disposiciones del Reglamento General de la FAO se aplicarán *mutatis mutandis* a todas las cuestiones que no se traten de manera específica en el presente Reglamento..